



DONOSTIAKO UDAL ARTXIBOAN

URTEAK: 1827-1845

Sekzioa D

Liburu-zk. 2027

Negoziatua 2

Espediente-zk. 2

Seriea

Orriak

G A I A

Reedificación de la Ciudad-

ESPEDIENTEA

Edificio de la Lonja: su reedifica-
ción, alquiler para el Povo Real, etc...

El artículo primero de los establecidos para el remate prescribe q el edificio haya de entregarse comienzo y concluido á la Ciudad.

El tambien artículo de remate q el q lo causare haya de hacer sobre el producto de la renta en tres años q cumplirán el proximo de 1828.

El Ayuntamiento mismo cuando este termino no puede disponer del edificio, y mucho menos de sus productos q en los tres años estan para el rematante. Et mas es q el rematante debe entregar el edificio comienzo y concluido, y si el quien ha hecho uso del mediant cuyo impuesto reclama Evangelistas, y no la Ciudad.

Si hubieren cumplido los tres años, en sus años el Ayuntamiento entrado en el pose y posesion del edificio y sus productos, claro es hubiera tenido q atender al pago del mediant, y dirigir despues sus acciones contra el rematante. Pero en el dia en q p^a la Ciudad no entrase el edificio, del qual puede disponer el rematante á su voluntad, sin q pueda estorbarsele, puesto q su obligacion se reduce á presentar la renta hecha al vencimiento de los tres años, para cuyo momento nada puede el Ayuntamiento disponer ni estorbar al rematante, parece lo

mas juco q' Francisco dirija sus reclamaciones a
nosotros, ya como obligado a concluir sustramando
el edificio a su casa, e ya como ~~autor~~ propietario
del edificio, y poseedor de sus productos. Pero han
sido las razones por las q' el Ayuntamiento ha dicho
a Francisco q' fue de su dno. donde mejor se
combatenga

mas Mora q' a implorada la Ciudad a la Casa,
y debe combatir el punto con los datos de que se
cuenta en el Tribunal

Pregunta

Si se negaba a fundada; o si no obstante las re-
ferencias anteriores sea considerada al pago del medio
mil q' reclama Francisco.

A. Sebastian 26 de Sep. de 1827.

El Mayor Comisionado.

José Burgués

Se ha determinado las condiciones con que se accede el
remate de la construcción del edificio destinado al gran
Prest de la Casa, a que se refiere la precedente con-
solida; y en una copia muy de diccionario que el Ayunta-
miento de esta Ciudad no solamente tiene su origen
para seguirse a la reclamación de Francisco, o no q'.

33

sobre la forma de Encomienda, y como esto que vincula
concede aquella posesión como que los beneficiarios
El encomendado, pues al cabo este debía haberlo con
estado es posible de dejar el edificio sin encomienda;
por lo que era cosa que el inmediato debe ser
dejarlo como una parte integrante de la encomenda
para sí que se obliga Plasco.

No puede decirse que la acción inmediata
de Encomienda es contra el Ayuntamiento, salvo si
es la acción contra Plasco, porque el decreto de
Encomienda es real y debe contra el edificio, de modo
de que el que lo posee es el que inmediatamente
debe ser reconocido; y como es Plasco quien
con su posesión, es también el que tiene la misma
misma responsabilidad.

Año de nuestra era mil novecientos dieciséis
en San Sebastián 28 de Diciembre de 1827

D. Claudio Anton
Secretario

Argentinum de San Francisco

Antonio de Arce

En la Ciudad de San Sebastian a tres de Ombre
de mil ochocientos veinte y ocho, ante mi el Sr. D. J. de
de mayor de ella, fueron presentes los Sres. D. Pedro hernandez
y Laffite del comercio de la misma, obrando ff. D. Vicente
Romero natural de Nueva de camero con residencia en
Burdos de la una parte, y de la otra los Sres. D. Juan
Jose de Aramburu y D. Juan Sr. de Alvega Regidor
y Diputado del comun de esta Ciudad especialmente en
Cargado por el Mune Ayuntamiento. Y dijeron, que
si correspondiese al D. Vicente Romero el terreno de la
antigua Lonja de dha Ciudad, frente al muelle en el que el
Sr. Romero intenta construir nuevo edificio, y el Mune
Ayuntamiento desea con este motivo proporcionar al comer-
cio una Lonja por la conveniencia que presta el
local, cuyo destino tubo antes, tomando el efecto en arriendo
el piso bajo que ofrece comodidades, igualmente que para
el seguro deposito de los efectos a su introduccion, y expor-
tacion: que habiendo tratado sobre el arreglo del alquiler
se fizo de conformidad entre los Señores comparecientes
en la cantidad de cinco mil dociientos cincuenta reales
Pellon anuales por termino de nueve años, lo que
tambien adopto el Ayuntamiento en sesion de tres
de Septiembre ultimo por las conocidas Ventas, y en la
de veinte y siete del mismo mes autorizo el Mune

Ayuntamiento a los referidos Señores Regidor y Diputados
del común para el otorgamiento de la correspondiente
escritura de arriendo, como así contra de las acras de
su rason, e yo el dicho Secretario doy fe de la certeza, con
remision a ellas: en consecuencia los expresados Señores
Serris hermanos y Laffitte en nombre de D. Pierre Mo-
mero en virtud de esta escritura y su tenor dan en arrien-
do a la Ciudad todo el piso bajo del edificio que se
construyere en el citado terreno, por tiempo de siete
años que empezaran a correr desde el día en que hi-
cieren su entrega, y se habilite el piso de la Lonja,
por la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta
reales anuales pagaderos p. la Ciudad a los Señores
Serris hermanos y Laffitte en dineros metálicos de oro
o plata moneda de España por mitad, a los plazos de
treinta de Junio y treinta y uno de Diciembre de
cada año, a condicion de que si antes de dicho
día treinta se hiciere la entrega de la llave del piso
bajo de la Lonja a la Ciudad, o su comisionado,
se hara el prorrateo correspondiente a este primer
plazo para el pago de la renta, en cuyas circunstancias,
y en la de hacerse todo buen uso de dho piso, y no
accuoris al minimo en el destino de la Lonja y abma-
cen de deposito, promouen los Señores Serris hermanos
y Laffitte por cierto cite arriendo durante los siete
años, y q. no será despojada la Ciudad, o

persona a quien subarrendare, aunque sea por mayor
cantidad que la de los cinco mil doscientos cincuenta
reales vellon anuales de esta escritura, pues que todo
anuncio sera a beneficio de la Ciudad, y en otros terminos
nos aceptaron a favor de la misma dichos Señores
Pregador Aramburu, y Diputados del comun Elreque,
y obligaron a la Ciudad con sus propios rentas y
partidos, y derechos que produxeran el peso, y la Lanza
al pago de los cinco mil doscientos cincuenta reales
vellon anuales de renta por mitad a los plazos estipu-
lados, con puntualidad, sin excusa, ni retraso alguno, para
de ejecución, y costas de la cobranza. Y para que
sean competidos al puntual cumplimiento, tanto la Ciu-
dad, como Los Señores Señores hermanos y Laffice
y su principal Sr. Vicente Romero, como si fuere esta
escritura sentencia definitiva de juez competente, con-
tenida y pasada en autoridad de cosa juzgada
diere poder a los Señores jueces y justicias de S. M.
tambien competentes de cualquiera parte que
sean a cuyo fuero, jurisdiccion y juzgado toviere
los comparecidos a sus principales renunciando
el suyo propio, juez domicilio, y la ley sit conve-
nerit de jurisdictione omnium iudicium con la
demay de su favor, en uno con la que prohibe

—

La general de todas. Y así lo otorgaron y firmaron
Yo el dicho don fe fe concha, siendo testigos por
don de Ormaetxea, Simón de Erroberia y Miguel
de Machimbarrena testigos de esta Ciudad = Torres
hermanas y Laffore = Juan José de Aramburu =
Jaquín An. de Alcegui = Auremi = Sebastian
Ign. de Alcar con cuenda en su copia con su madre
que previene en mi fealdad, a que me refiero, y en fe
a ello signo y firmo #

Entestim. O de verd.
N. de Alcar
separ. Ign. de Alcar

M. N. y M. L. Ciudad de Sansebastián

Argencia 18 de Oct. 1828

Para la Junta de Obras

Del Sr. D.º

Al Excmo.

Señor

Por encargo del Propietario del edificio de la Lonja, que se esta reedificando, he mudado los diseños de las dos fachadas que miran al Norte y Oriente; haciendo aquella sobre una galeria de arco, cuyo vano quedara destinado al desahogo del edificio, y en beneficio del publico, como se demuestra en el nuevo diseño, que acompaña; por lo que espera el que V.ª. ha sido de verlo examinar ala Ilustre Junta de Obras, lo aprobará, y tendrá abien conceder al interesado; esta facultad sin otro gravamen; mediante el gasto que se leba ha originado, mandandolo y insertar en su Escrita para que le sirva de resguardo en lo que recibiera especial merced. San Sebastian 18. de Octubre 1828

Eustaquio Díez

de Sienes

Junta de obras publicas de esta Ciudad

Al Excmo.

Señor

La variacion que manifiesta el diseño y acompañando el plano de los arcos del mismo edificio que fueron vistos por V.ª., el manifiesto de su estado y arreglado a la linea del plan oral de la reedificacion; y ademas tendrá el Publico la conveniencia de practicar los arcos claros y sesentados en la fachada del Norte que demuestrado diseño, tan util es en esta parte tempestuosa.

En lo tanto y día 19 de Oct. 1828. Suelta lo que surge oportuno en la materia. San Sebastian 23 de Octubre de 1828. P.º Claudio del Valle

Señor

220020

En suma debe ser a V. el plano que le ha presen-
tado D. Enrique Diaz de Somo de las Disposiciones que
solicita hacer su principal en el mismo edificio de la Compa-
ñia y propore en el memorial que tambien acompaña con
el dictamen favorable del Arquitecto Director que acompaña
la suma, indicando solo que seria conveniente hacer por
una publica cesion del precitado terreno publico que desu
compra parte de dichos arcos, obligandose en la misma
suma el dueño del edificio a sus representantes a que queden
siempre libres y sin pagar los arcos para el servicio
publico.

Y así queda a V. muchas años. Suma de
obras publicas de esta Ciudad de San Sebastian el 20
de Mayo de 1828

A. Moreno Alvarado Presidente

Miguel José de Echeverría

(El Secretario)

N. J. de Alarcón

M. A. y M. de la Ciudad de San Sebastian

7-8

Habiendo ya quedado guiso por parte de
 D.º Propicio la cosa de la cesion del pequeño terreno publi-
 co al dueño del Solar de la Casa que fue D.º José y en que
 me em a construir mucha edificación, desistiendo su hijo D.º José
 también para D.º José como he convenido, con los represent-
 tantes del mismo terreno, autoriza de D.º plenamente
 para que obrando en mi nombre otorgue la correspon-
 diente cota de dicha cesion con la precisa calidada
 de que los cosas dispuestas en la mudanza del dicho
 hayan de tenerse y mantenerse por posesionamiento libre
 y desembarazado y no cerradas para servicio y co-
 modidad del publico, siendo esto el unico gravamen
 de parte del dueño y sucesores.

Lo expone así del Celo de D.º y pido es
 Dios la grande mucha cosa. D.º firmamiento de
 hoy 25 de Octubre de 1828

D.º M. N. y M.º
 Joaquín Luis de Birmingham

D.º de L.º
 Pablo de Villada

D.º Secretario
 Sr. de Alcaide

Suma de obras publicas de esta Ciudad

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian.

Ayuntamiento de Noe
Novre 1828.

Como apoderados del Dueno principal, para la redifi-
cacion del antiguo edificio llamado la Lonja, con el debido
respecto exponen á V.S. que obra tan basta necesita de lo-
calidad en su circunferencia, para colocacion de los materia-
les y desahogo de los trabajadores; y hallandose por una
parte interceptada la calle, llamada del Campanario, por
la que se la ha dado la direccion que por el plan aprobado
esta indicada; y la de Ingentea, ocupada con la piedra sillera
vieja de la casa de la Ciudad; de modo que por todos lados
nos hallamos embarazados para poder dar la actividad que
se requiere á una obra de tal consideracion: por lo tanto
suplico á V.S. sea el medio de proporcionarnos el desa-
hogo necesario, dando á dicha piedra otro destino ó colocacion
y en ello recibiran merced los suplicantes.

San Sebastian 12 de Noviembre 1828.

Juanes Hernandez y Saffote

M. N. y M. L. Ciudad de San Sebastian

En cumplimiento del Uniforme que me pide en el decreto marginal preceden-
te al presente, con la ingenuidad de Pedro de Cortinares.
Es muy evidente que un edificio de esta mediana y capacidad
tales tiene el principio á construir en el solar de la antigua Lonja del D. N. á
que se le pide el memorial, necesita de un espacio considerable de varios artículos de
materiales, y para su manejo, y desahogo espacioso, que no se encuentran en nin-
guna de sus tres partes principales del perímetro, como se palpa pública y notor-
riamente, si del todo necesidad y justicia, que se le proporcione; y así de lograrlo por
la Calle del Campanario con la abertura proyectada de ella, con esta misma
ha para a la fonsa de obras públicas del D. N. los dos salones de Corte y aproxima-
do, con las correspondientes condiciones, y así con ellas pueda ser las di-

posiciones convenientes a este proposito.

Respecto de la porcion considerable de piedras de fragmentos de la antigüedad para Comestil del D. q^{ta} se hallan acumuladas en toda la longitud de la calle de Argentea, hasta la inmediacion de la puerta del Uncible, estrechando aquel concurrido paso ya p^{ta} el comercio, e ya p^{ta} las maniobras de materiales de la mencionada obra, de una manera demasiadamente sensible; Soy de parecer, mirada a la materia con la firme precision y Ciudadad conveniente en favor de los intereses del D. y mejor servicia de este su apreciable y respetable vecindario.

1^o Quese extraigan los indicados materiales de fragmentos de piedra de pertenencia de D. de la Calle en q^{ta} existen, con la brevedad posible a otro punto, por parecerme justissima la pretension que se hace en el memorial expresado.

2^o Que supuesto se hace indispensable la mudacion de esta masa de piedras a otro punto q^{to} no estorben, y que si muy pocos momentos de esta especie, pierdieran sus valores, en gastos de fletes de sus transportes, y menuda considerable que se experimentaria en el numero de ellas, como en sus dimensiones, por roturas y desperdillos q^{ta} por causa de su pesantez suelen sobrevenir; Que esta traslacion se haga en terminos q^{ta} por fluidez de una Comision adecuada, se parea a un bien marcado, en favor de la Comodidad Publica, y sus directas ventajas, lo qual ya de todo, otra traslacion o mudacion de las expresadas piedras.

3^o Que para conseguir este deseado fin, y otras serie de beneficios de utilidad, en todo que seria convenientemente y muy apropiado, que se tome tan las necesarias disposiciones, p^{ta} q^{ta} se replantee un edificio Publico de nueva planta, en la Cava oriental de la Plazuela de entre las Casas con los P^{tes} Lopez de y Blandin, con destino al importante objeto de Alondiga, y Escuela Publica de primera Magistruado, y Latitud, en lo termino q^{ta} esta designado hace tiempo, cumpliendo inmediatamente en la primera parte de este edificio, y en administrac^{on} todo el mencionado material de fragmentos, y en contratas todo lo restante hasta su fin; De cuyo edificio se logran los fondos de la Ciudad por venta de los que se defracon conocer, con la execucion del deposito de la Alondiga por la Comision de D. y orden necesarias, p^{ta} la proximidad de los muros; y con el del establecimiento de escuelas de primera letra y de latitud, en un local aislado de cuatro frentes, claro qual requiere p^{ta} un destino de esta naturaleza, consiguiendo tam^{en} al propio tiempo alguna utilidad y caracter Publico a que dignam^{te} no pertenecer este edificio; y ultimamente el nacimiento de esta obra Publica consista de una manera Real y evidente a quel escumbro q^{to} termino que

hace parte integrante de esta Ciudad. q^e by existe para lirado de una
manera cual representan las Pidiouas Choras q^e ven en aquellos locales,
conteniendo debdo buen vecino, y Guitria de obserbadores forasteros.

Si el final del año presente, en q^e haud iⁿ iⁿ gⁱ d^e con esta
a cuberto v^o los elevaer devesi. Contrado imprudente tino este tu
dipolable becondario, de faw sellado con el principio de este un portan-
tino edificio publico q^e signi pro al^o, de faw otro nuevo testimon.
por motivo tan justo y duradero a la portend ad. p^o lo muy de vido
Hacido.

Añolovinto, y digo a V. A. un parcer para q^e en su l^o r^o
tome las convenientes disposiciones. Sebastian 18 de Noviembre
del 848 //

Pedro de G. del O. g. artemencia

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

*Sobre mutación de las pizarras que
existen en la Iglesia de San Juan
de los Rios del antiguo (San Juan)*

Expediente de la Abadía

7-8

Puse á V. la instancia de los apoderados del Dueno
 para la reedificacion del antiguo edificio llamado Plaza,
 y la erpension del Arquitecto D. Pedro Manuel de
 Saramencia, á quien pase á informe, á fin de que es-
 tuviera de quanto manifestara en su facultativa, y presen-
 den aquellos se deba acordar lo que crea mas convenien-
 te para la ejecucion del desamparo de la Calle de Ingen-
 tra, habitacion de la del Compañero, y para la reali-
 zacion del edificio de que trata el tercer punto de su in-
 forme.

Dado en la D. S. muchos años. N.º de
 enero de 17 de Noviembre de 1828

La M. A. y M. D. Ciudad de San Sebastian

Joaquin Luis de Bermingham

Juan Ant. Amelbana

El Secretario

N.º de
 servas. Don. de Alzate

Impa de otras publicas de esta Ciudad

Mr. N. y Mr. L. Ciudad de San Sebastian.

204

Señores Hermanos y Señores vecinos de V. S. con el mas profundo
respeto exponen: Que hallandose ya concluidas en debida forma
todas las obras del piso bajo de la Casa llamada Lonja, y estando
en estado que puede servir desde luego al objeto que V. S. le tiene
destinado, hacen a V. S. la entrega de la llave, en virtud de la
Ley de Asienso que tienen otorgada; y

Sup^{con} a V. S. se sirva acordar, y de acuerdo que se les
daron la renta que está señalada en la misma Ley, desde 1.^o de oct.
propio, pues que los exponentes hacen la gracia de los dias que
faltan hasta aquella fecha, a fin de que tenga el tiempo necesario
para la colocacion del peso, y demas que combenga: San Sebastian
26. de Septiembre de 1729.

Señores Hermanos y Señores

Lonja

M. N. y M. P. Ciudad de San Sebastian.

780

Señores Alcaides y Regentes de esta ciudad: con el debido res-
pecto presentamos a V. S. la Cuenta General de Cargo y data rela-
tiva a los Alquileros de la Casa llamada Lonja destinada para
Paseo Real, desde el primero de Octubre inclusive de 1829, hasta
30 de Septiembre propiamente de este año día en que se cerró el
año de dicho año, por la que resulta un saldo a favor de
los oponeutes de M. 750. rs. 12. S. (Señores) V. S. mandas revisar
y hallar de ella si es para acordar el modo de satisfacer el
dicho saldo.

En este motivo deben los oponeutes hacer presente a
V. S. que el año de 1829, al tiempo de formalizarse la Causa de
Almoneda, la Comisión de V. S. les hizo la proposición que siempre
que la Ciudad de esta el dicho Almonedero o pudiese para la continuación
de permanecer en el supuesto Paseo Real de la proposición y
ejecución de ella acordada el 30 de Septiembre propiamente, ad-
mitir los oponeutes que V. S. les diga de lo contrario para
en adelante, para que en el caso contrario quedaran asentada
a dichas personas desde la fecha que fuese el año de M. S.
San Sebastian 5.º de Junio de 1832.

José Alcaide y Regentes

791
D. N. y D. L. Ciudad de San Sebastian.

21 Dic. 1839

D. Juan Esteban Borne, Vecino de esta Ciudad,
con el D. D. de Respetos expone á V. S. que es inmensidad y
guano en parte del terreno solar que se ocupaba la
Caja provisional del peso Real de la Lanza, y se de-
ben Guarantia y de Realta. Vellan Correspondientes
al Año que viene hoy, Conforme el Causado hecho por
el Arquitecto Director para pago de derechos que le
Corresponden en los Oficios de la Antigua Casa de
Pescaderia, hoy Lanza Vieja. En esta Manera.

Suplica á V. S. se sirva acordar que el
Tesorero pague al Exponente los Guarantia y de Realta
Vellan Correspondientes á este Año, igualmente ordene
al Secretario que se me devuelva el Documento que pre-
sente en el Año de 1838: para el Cobro del Derecho de
mi propiedad, que aun no se me ha devuelto: Favor
que espero merecer de la justificacion de V. S.

San Sebastian 21 de Dic. 1839

Juan Esteban Borne



108

Enterado de cuanto V.S. me manifiesta en su
sección de Contabilidad atenta comunicacion de fha 15 del actual, he
venido en concederle la autorizacion que solicita
para otorgar la escritura de venta del terreno
que ocupa el arco de la casa Lonja en
esa Ciudad, a favor de D. Vicente Guerrero.
Dios guarde a V.S. mi at. y f. de
la 14 de Enero de 1845

Juan Lopez de Ochoa

El Ayuntamiento de S. Sebastian